



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MANLIO FABIO
ALTAMIRANO, ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
<p>Oficio 100/2016, signado por Primitivo Xocua Citlahua, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Atlahuilco, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar de Primitivo Xocua Citlahua expedida por el Instituto Federal Electoral. • Constancia de Mayoría que acredita a Primitivo Xocua Citlahua como Síndico Único del Municipio de Atlahuilco, Veracruz de Ignacio de la Llave, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano el nueve de julio de dos mil trece. • Portada y página 19 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. • Acta de sesión solemne de instalación y toma de protesta del ayuntamiento mencionado, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. 	067752
<p>Oficio 127/2016, signado por Faustino Quiahua Tecpile, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Astacinga, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar de Faustino Quiahua Tecpile expedida por el Instituto Federal Electoral. • Constancia de Mayoría que acredita a Faustino Quiahua Tecpile como Síndico Único del Municipio de Astacinga, Veracruz de Ignacio de la Llave, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano el nueve de julio de dos mil trece. • Portada y página 19 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. • Acta de protesta de los ediles integrantes del ayuntamiento mencionado, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. 	067753

Documentales recibidas el nueve de diciembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a doce de diciembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan sus efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, suscritos por los síndicos municipales de Atlahuilco y Astacinga, respectivamente, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes acreditan su personería para actuar en el presente

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

asunto¹; por tanto, se les tiene dando contestación a la demanda de la controversia constitucional citada al rubro, designado **delegado**, señalando los **estrados** de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones, y aportando como pruebas las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 26⁴, 31⁵ y 32, párrafo primero⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada ley reglamentaria.

En otro aspecto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis en relación con las documentales requeridas conforme a lo dispuesto en el numeral 35⁹ de la ley reglamentaria de la materia, pues ambos síndicos manifiestan literalmente que:

"1. Bajo protesta de decir verdad [...] no se ha recibido oficio alguno [...] emitido por parte del Secretario General del H. Congreso del Estado de Veracruz, mediante el cual remita iniciativa con proyecto de Decreto que reforme o adicione disposiciones al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Veracruz y

¹ De conformidad con las documentales que exhiben y en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2015

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dictamen con proyecto de Decreto que reforme o adicione disposiciones al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

2. Motivo por el cual [...] no puede enviar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación las documentales que acredite la notificación y/o intervención en el proceso de reformas a la Constitución Política del Estado de Veracruz, ni mucho menos acta de cabildo mediante la cual se haya aprobado, negado y/o abstenido sobre la iniciativa con proyecto de Decreto que reforme o adicione disposiciones al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Veracruz y Dictamen con proyecto de Decreto que reforme o adicione disposiciones al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Veracruz."

En ese sentido, ténganse por hechas las manifestaciones respectivas para los efectos legales a que haya lugar al momento de resolver el presente asunto.

Finalmente, con copias de las contestaciones de demanda córrase traslado al Municipio actor y al Procurador General de la República, en la inteligencia de que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 116/2016**, promovida por el Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

EAPV/RAHCH. 08